

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, Caldas. A Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo informando que, el día de ayer se allegó solicitud de medida cautelar por la parte ejecutante.

Octubre 26 de 2022. Sírvasse proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio:	No.1474
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	No. 255724089001-2015-00242-00
Ejecutante:	CAJA COOPERATIVA PETROLERA -COOPETROL
Ejecutado:	DIANA CAROLINA BARON CANARTE

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, consistente en “...El embargo y retención de los dineros de propiedad de **LUIS ARTURO JARAMILLO ROJAS** consignados o que se llegaren a consignar en la cuenta de ahorro No. 160102 del Banco Davivienda. Oficiese al correo notificacionesjudiciales@davivienda.com con copia a juridico@pravo.com.co...”

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida cautelar en esta oportunidad no resulta procedente, pues, la misma se encuentra dirigida en contra del señor **LUIS ARTURO JARAMILLO ROJAS**, quien no es parte ni ejecutado dentro del proceso. En consecuencia, habrá de negarse la cautela en esta oportunidad.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO DECRETAR la medida cautelar solicitada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión por estado a las partes.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez